

El nuevo derecho cooperativo del Brasil

Por

LASZLO VALKO

(Traducción del inglés al español, por Manuel García Gallardo)

El movimiento cooperativo en América del Sur ha progresado a un ritmo más intenso en los últimos diez años que en las décadas precedentes. Esta evolución ciertamente guarda una estrecha relación con los programas de desarrollo económico fomentados por los diversos Gobiernos, y por las organizaciones interamericanas. Estos han conseguido una ayuda considerable desde el punto de vista financiero por parte de un programa de los Estados Unidos: La Alianza para el Progreso. La mayor parte de los diez países de la América del Sur tienen que hacer frente a uno de los problemas más importantes desde el punto de vista económico y social: establecer una distribución y un empleo equilibrado de la tierra. Para conseguir esto se lleva a cabo la reforma agraria. Estas medidas tienen por finalidad la transformación por completo de las condiciones de vida de la población rural, con un efecto indirecto sobre la situación urbana. Para conseguir esta importante finalidad se ha recurrido a las organizaciones cooperativas. La participación de las cooperativas es una parte indispensable de cualquier tipo de reforma agraria. Por desgracia las cooperativas que se necesitan, a menudo no existen. Con frecuencia se organizan rápidamente dentro del programa de puesta en práctica de la reforma agraria, y, en una etapa inicial, sus servicios y sus formas de actuación son más débiles que en el caso de las cooperativas bien fundamentadas.

La cooperación brasileña más antigua.

Este enorme continente es rico en recursos naturales, pero en triste contraste, tiene un nivel de progreso social y económico bajo o medio. En algunos países, sin embargo, la cooperación ha sido conocida desde el principio del siglo XX, en especial en los dos países más grandes (Argentina y Brasil), que en conjunto poseen aproximadamente el 80 por 100 de todas las cooperativas de América del Sur.

Brasil, con una población de unos 85 millones de personas, es el mayor país de América del Sur y el quinto en extensión del mundo. Pero la baja densidad de población y los problemas sociales y económicos constituyen limitaciones reales para una evolución progresiva. Estos cambios lentos se ven también reflejados en las realizaciones de su movimiento cooperativo.

Entre los 22 estados del Brasil (sin mencionar los cuatro territorios, y el Distrito Federal donde está localizada la capital "de ensueño": Brasilia), sólo unos cuantos pueden ser encuadrados dentro del concepto de una economía moderna. Algunos de estos estados poseen un alto nivel de moderna industrialización, o bien una agricultura con el nivel cultural adecuado, pero los restantes, con sus zonas inmensas y escasamente pobladas, son todavía tierras prometedoras para un futuro desarrollo.

De acuerdo con esta realidad, la localización de las cooperativas se encuentra limitada a las zonas más desarrolladas. Por ejemplo, la zona situada en el extremo sur del país, el estado de Río Grande do Sul, que cuenta con una población constituida en su mayor parte por emigrantes italianos y alemanes, contaba ya a principios del siglo con cooperativas de crédito sólidamente establecidas. Adoptaban el sistema Raiffeisen, o bien el modelo italiano del sistema Luzzatti.

En la zona de Sao Paulo, que es el centro industrial más importante de América del Sur, funcionan con éxito distintos tipos de cooperativas agrícolas y urbanas. La organización gigante cooperativa "Cotia", de Sao Paulo, con frecuencia es denominada la mayor cooperativa japonesa del mundo, debido a que sus miembros son en su mayor parte emigrantes procedentes del Japón. La antigua capital, Río de Janeiro, encla-

vada en el estado de Guanabara, es un centro importante de varias cooperativas. También importantes organismos del Gobierno Federal que prestan asistencias a las cooperativas tienen su sede en Río. La mayor parte de estos estados frecuentemente poseen un departamento estatal propio destinado al fomento de las cooperativas mediante programas intensivos de educación y formación. En la última década, Recife, en el estado de Pernambuco, se ha convertido en una fortaleza importante para el fomento de las actividades cooperativas.

En el período de 1959-1960 se habían registrado unas 4.350 asociaciones cooperativas, en su mayor parte agrícolas, con una cifra de socios calculada en 1,6 millones de personas. Estas cifras aumentaron hasta 6.000 sociedades con tres millones de socios en 1967. Tal aumento considerable en la cifra de sociedades y de miembros debería haber determinado también grandes logros por lo que se refiere a sus resultados económicos. Sin embargo, esto ya es más dudoso. La falta de un rápido progreso es un síntoma muy propio del Brasil y que no tiene que referirse concretamente a la "incapacidad" del sistema cooperativo. Brasil constituye un prototipo entre los países latino-americanos que desde la segunda Guerra Mundial han sufrido problemas económicos de una manera crónica. El constante peligro de inflación anula cualquier progreso económico.

Como pone de manifiesto un reciente informe del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (ERS-Foreigning 190):

"La inflación ha sido un problema económico creciente. De un promedio anual de un 11 por 100 en 1949-52 y un 20 por 100 en 1953-60, la inflación aumentó hasta un 37 por 100 en 1961, 51 por 100 en 1962, y más de un 80 por 100 en 1963 y 1964. Esto significa, que el cruceiro brasileño equivalía a 19 por cada dólar en 1950, pero que a principios de 1965 este índice aumentó hasta 1.850 y llegó a su punto más alto en noviembre de 1965 con 2.220 por cada dólar norteamericano.

Con estas condiciones de falta de solidez, se ha resentido toda la economía nacional. No se pueden llevar a cabo programas económicos bien planeados ni por las cooperativas ni por cualquier otro tipo de organizaciones económicas.

Algunos indicios recientes parecen señalar alguna mejoría, en el sentido de que la inflación continua no necesita ser un campo incurable, sino que puede ser reducido. En tal caso pueden medirse de una manera real los logros cooperativos y la participación que tienen en el progreso de la economía nacional.

Legislación cooperativa.

Desde los primeros momentos de la cooperación en el Brasil, diversas Leyes permitieron disponer de una legislación especial. Algunas cláusulas referentes a cooperativas se incluían ya en un Decreto tan antiguo como el número 979 de 1903. Pero la primera Ley cooperativa del Brasil estuvo constituida por el Decreto número 1.637 de 1907. Esta legislación inicial concedía algunas exenciones fiscales a las cooperativas, y también les otorgaba determinadas ayudas estatales, pero las sometía a una cierta inspección pública. Las cooperativas podían adoptar sus propias reglas, modelos de reglamentos o la aprobación de los redactados por las propias cooperativas, en especial los Bancos Raiffeisen y Luzzatti, fueron establecidos por un Decreto especial y por una Resolución de los años 1926 y 1929, respectivamente.

Una Ley cooperativa moderna y bien redactada fue promulgada por el Decreto número 22.239 del 19 de diciembre de 1932 (que con una enmienda importante del Decreto-ley número 581, de 1 de agosto de 1938), ha estado en vigor durante más de treinta años, y que fue sustituido el 21 de noviembre de 1966 por el Decreto-ley número 59, que establece la situación legal actual de las cooperativas.

Hasta la promulgación del Decreto-ley número 59, de 1966, un análisis histórico y jurídico de la legislación cooperativa brasileña se incluye en un libro reciente, publicado por el experto en cooperación, de renombre internacional, Dr. Valdiki Moura: "Legislação Federal Sôbre Cooperativismo", 1965.

A medida que el progreso de las cooperativas se hizo más intenso en los años cincuenta, sus organizaciones nacionales estudiaron continuamente el problema de reformar parcialmente, o bien de sustituir por completo la Ley de 1932. Esto constituía un problema complicado debido fundamentalmente

a que los diversos estados habían fomentado no sólo distintos tipos de cooperativas, sino lo que es más importante, a que su posición política en relación con el Gobierno Federal ponía de manifiesto fuertes contrastes y diferencias.

Intentos para revisar el derecho cooperativo.

En el momento actual el movimiento cooperativo del Brasil se divide en dos organizaciones nacionales. Estas federaciones voluntarias son:

1) La Alianza Brasileña de Cooperativas (ABCOOP), constituida legalmente como sociedad privada acogida a la Ley civil en 4 de julio de 1964, como sucesora del Centro Nacional de Estudios Cooperativos fundado en 1949, y

2) La Unión Nacional de Asociaciones Cooperativas (UNASCO), organizada en 1956. Es difícil comparar su importancia o significado, debido a que sus miembros y su consistencia financiera son completamente distintos. El programa ABCOOP se basa con una mayor precisión en los principios reconocidos internacionalmente (que pueden ser considerados en cierta medida como los "ortodoxos"), incluida la neutralidad política. La cifra de cooperativas afiliadas es menor que la de UNASCO, pero muchas de ellas son organizaciones antiguas, consolidadas, y con solidez económica. La ABCOOP se muestra también activa dentro del campo cooperativo internacional al ser miembro de la ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL, y por tanto, su actividad es mejor conocida en otros países.

Su bien editada revista mensual: *Arco Iris*, suele contener colaboraciones y estudios valiosos de cooperadores de renombre internacional, como el veterano Fabio Luz Filho, o el más dinámico Valdiki Moura, y puede ser considerado como una de las publicaciones más importantes de la literatura cooperativa, y ello pese a la limitación que supone su publicación en portugués. La actividad de la UNASCO se relaciona evidentemente con el fomento general del desarrollo agrícola que se convirtió en un programa nacional al constituirse el: "Instituto Nacional de Desarrollo Agrícola" (INDA), creado por el artículo 74 de la Ley número 4.504, de 30 de noviembre de

1964. UNASCO, cuyo territorio fundamental en el campo agrícola está constituido por el estado de Sao Paulo tiene una mayor cifra de socios, pero una parte considerable de los últimos están integrados en cooperativas de reciente organización. Estas sociedades con frecuencia tienen una situación financiera débil, y por tanto, se encuentran en ese tipo de cooperativas que necesitan una mayor ayuda y asistencia, así como un mayor control por parte del Gobierno.

El anteriormente mencionado INDA no es sólo la organización nacional encargada del fomento de la agricultura brasileña, sino que también, por el momento, constituye el organismo estatal más importante dedicado a la "Expansión del sistema cooperativo" y a la "Planificación, desarrollo y control de las actividades cooperativas" (según está definido en el artículo 43, párrafo primero apartados *a*) y *b*) del Decreto número 55.890, promulgado el 31 de marzo de 1965). Según este Decreto regulador, el Departamento de Fomento Cooperativo y los Servicios de Extensión son un "Órgano de primera clase" (hay tres departamentos entre los órganos ejecutivos), que incluyen la División de Cooperativas. Entre las tareas adicionales de esta división, pueden mencionarse las siguientes: fomento de la educación cooperativa; autorización de las cooperativas incluido el registro; aplicación de las cláusulas de la legislación pertinente: "persecución judicial e intervención temporal", cuando se considere necesario, y estimular "las relaciones intercooperativas en la esfera municipal, estatal, nacional e internacional".

El INDA pronto puso en práctica medidas para la redacción de una nueva Ley cooperativa. Un comité especial fue constituido en octubre de 1965, y en el que estaban representadas ambas federaciones cooperativas nacionales, la ABCOOP y la UNASCO. El anteproyecto del comité fue aprobado por el SIMPOSIO Cooperativo Nacional celebrado en Recife en el mes de enero de 1966, y presentado posteriormente al Congreso Nacional. Este anteproyecto era un texto muy detallado, que contenía ocho títulos y 133 artículos. Definía de manera general algunos principios básicos; por ejemplo, el artículo 5 establece que la cooperativa es una asociación voluntaria con un número ilimitado de socios con un capital limitado (o sin

capital en absoluto), y con una cifra limitada de participaciones por socio que no pueden ser transferidas a quienes no sean socios. Según los principios reconocidos internacionalmente de Rochdale, se establecía el sistema de voto democrático (un hombre, un voto); la distribución de las ganancias netas en proporción a la cifra de operaciones realizadas por los socios; e igualmente se ponía un especial interés en señalar como requisito esencial la neutralidad política, religiosa y racial. En lugar de la cifra mínima "clásica" de siete, el anteproyecto exigía un mínimo de 20 personas para organizar una cooperativa local de primer grado. El anteproyecto establecía, en conexión con el INDA, un Consejo Cooperativo Nacional (artículo 121), en el cual todos los sectores nacionales del movimiento cooperativo brasileño estarían representados según la base igual y adecuada en relación con los delegados estatales.

La nueva Ley cooperativa.

Como consecuencia de este trabajo preliminar de codificación y sin ninguna consulta al Congreso Nacional, la nueva Ley de cooperativas fue promulgada por el Presidente de la República (que está autorizado para ello en virtud de la Ley Institucional número 2, de 1965, y la Ley Complementaria número 23, de 1966), revistiendo la forma de un Decreto-ley Presidencial número 59, de 21 de noviembre de 1966, que "define la política cooperativa nacional, crea el Consejo Cooperativo Nacional, y establece otras disposiciones".

La Ley es relativamente breve, ya que consta de sólo 26 artículos, en los que se contienen únicamente las cláusulas generales, que fueron desarrolladas con mayor detalle en los 117 artículos del Decreto regulador número 60.597, de 19 de abril de 1967. Inmediatamente después de conocerse el Decreto Presidencial, se suscitó una vehemente oposición por parte de ciertos grupos de cooperativas. En especial la ABCOOP criticó agudamente la nueva Ley, objetando que no había sido consultada antes de su promulgación. Importantes dirigentes explicaron en *Arco Iris* que la nueva Ley es inaceptable. La ABCOOP, en un informe, elevó su protesta al Presidente de la República (enero 1966), y solicitó la abolición del Decreto-

ley número 59, de 1966, así como su sustitución por el anteproyecto elaborado en principio. UNASCO también se mostró reservada en su apoyo a la nueva Ley, debido a que en su criterio se da origen a una situación caótica, en especial al dividir la vigilancia de los diversos tipos de cooperativas entre los distintos organismos estatales, limitando su territorio de acción a un distrito, y creando confusión mediante la aplicación del artículo 20, que no permite “recibir o adquirir productos de personas que no sean socios para su venta a terceros” (se permite una excepción en ciertos casos, pero sólo hasta un 5 por 100 del volumen de negocio de cada producto).

Pese a estas objeciones por parte de las potentes organizaciones cooperativas, el Decreto-ley y su reglamento no ha sido modificado por el momento, y constituye la norma legal actual para las cooperativas del país, y probablemente lo siga siendo durante bastante tiempo. Ciertamente que los observadores extranjeros encuentran difícil y casi imposible el descubrir todas las motivaciones políticas establecidas de manera arbitraria por el Gobierno con la finalidad de imponer un control más estricto sobre las cooperativas.

Pero un estudio objetivo puede evidenciar algunos errores de la Ley, en especial los que se refieren a la autonomía y al carácter independiente de las verdaderas cooperativas. Estas limitaciones fueron puestas de manifiesto en las objeciones planteadas por ambas federaciones nacionales. De forma evidente, esas cláusulas que han sido criticadas, constituirán serias limitaciones para el desarrollo progresivo de las cooperativas. En el caso de que esto ocurriera, habría que revisar las cláusulas erróneas, corregirlas y suprimirlas. Una revisión general de la nueva Ley probablemente tenga lugar antes de los 34 ó 35 años que ha durado la vieja Ley de 1932, y que todavía es considerada muy favorablemente por algunos expertos legales que la califican como uno de los textos mejores y más útiles de la legislación cooperativa del Brasil.

El Decreto-ley número 59, y el Decreto número 60.597, se acomodaron en general a la pauta establecida por el “anteproyecto” presentado, pero dividieron el proyecto propuesto en dos legislaciones. Sin embargo, la ABCOOP insiste en que en la nueva redacción algunos artículos importantes fueron vuel-

tos a formular o mutilados parcialmente, en especial los que hacían hincapié en el carácter independiente de las cooperativas, o bien añadiendo nuevas cláusulas en virtud de las cuales aumenta el control del Gobierno.

Las afirmaciones iniciales de la nueva Ley acerca de la política cooperativa (y que no fueron incluidas en el anteproyecto), insisten en que el “Gobierno Federal dirigirá la política cooperativa nacional” (artículo 2, párrafo 1). Los principios en virtud de los cuales habrán de operar las cooperativas son objeto de mayor detalle en el proyecto (artículo 5), que en el artículo 3 de la nueva Ley, y se adoptan de una forma más adecuada a los principios de cooperación voluntaria. La definición de Cooperativas (artículo 3, en el proyecto, artículo 4, en la Ley), es completamente igual, señalando que las “cooperativas son instituciones civiles... con una situación jurídica independiente... al objeto de prestar servicios o llevar a cabo actividades que no devenguen beneficios”. El artículo 7 les obliga a mantener un fondo de reservas de por lo menos un 10 por 100 de los ahorros netos (la palabra “anual” o “año fiscal” es omitida lamentablemente pero aparece corregida en el artículo 38 del Reglamento promulgado en virtud del Decreto 60.597).

El artículo 8 del Decreto-ley ha suscitado fuertes críticas como consecuencia de la división que establece de los distintos tipos de cooperativas entre los diversos organismos de la administración. Las cooperativas de crédito (no se establece distinción entre las cooperativas de crédito agrícola o las uniones de crédito urbanas). Se encuentran bajo la jurisdicción del Banco Central del Brasil. “Las cooperativas de viviendas habrán de subordinarse al Banco Nacional de la Vivienda” y “otras cooperativas quedarán sujetas a través del Consejo Cooperativo Nacional al Instituto Nacional de Desarrollo Agrícola” (INDA).

La cláusula, ciertamente, divide la “subordinación” de las cooperativas entre las distintas dependencias estatales. El INDA es la autoridad para todas las cooperativas salvo las de crédito y vivienda. Teniendo en cuenta que el INDA es un instituto agrario, la cuestión que se plantea es cómo las cooperativas no agrícolas, como ocurre con el importante grupo de

las cooperativas de consumo, hallarán su acomodo bajo este organismo. El Decreto número 55.890, del 31 de marzo de 1965, que contiene las normas generales de actuación del INDA, limita completamente su competencia sólo a las cooperativas rurales cuando señala que la finalidad esencial del INDA es: (artículo 2, párrafo 2.º):

“En el ámbito del fomento cooperativo agrícola:

a) Planear, programar, orientar, fomentar e inspeccionar las actividades referentes a las cooperativas rurales en todas sus formas y tipos;

...

c) Reunir y utilizar la ayuda financiera y crediticia por medio de la red cooperativa rural”.

Hay que destacar también que el legislador emplea la palabra “subordinación” que viene a significar la supremacía de estos organismos públicos sobre las cooperativas, cosa que en los países occidentales se rechaza violentamente por las cooperativas, ansiosas de defender su situación de independencia.

EL CONSEJO COOPERATIVO NACIONAL

La creación del Consejo Nacional de Cooperativas (en los artículos comprendidos entre el 9 y 18 de la Ley, y del 95 al 100 del Reglamento), es una innovación muy importante. Su establecimiento fue incluido también en el anteproyecto (artículos 121-124). La finalidad que se perseguía con esta institución era la de coordinar el programa de los diversos tipos de cooperativas a nivel nacional y constituir un foro de trabajo con los representantes de los organismos públicos. En este grupo coordinado, los miembros deberían haber tenido derechos iguales y nadie debería estar en situación de subordinación con relación a los demás.

Sin embargo, el Decreto-ley número 59, limitó el número de personas que los constituirían a sólo seis miembros, incorporando como séptimo, el Presidente del INDA, que es el Presidente nato del Consejo. La composición del Consejo pone de

manifiesto una mayoría de representantes de los organismos públicos mientras que las cooperativas solamente tienen un puesto. De acuerdo con el artículo 9 los restantes seis miembros son designados por las siguientes Entidades:

- “1.—Gabinete del Ministerio de Planificación y Coordinación Económica;
- 2.—Banco Central del Brasil;
- 3.—Banco Nacional de Crédito Cooperativo;
- 4.—Banco Nacional de la Vivienda;
- 5.—Instituto Nacional de Fomento Agrario;
- 6.—Órgano Superior del Movimiento Cooperativo Nacional, cuando en su día sea reconocido por el Gobierno”.

Cada miembro, incluido el Presidente, tiene un voto. “Las resoluciones del Consejo deberán ser adoptadas por mayoría simple”, teniendo en cuenta que los representantes de los organismos públicos poseen 6 votos, el “Órgano Superior del Movimiento Cooperativo Nacional” con su único voto se encuentra en una situación de minoría.

Más aún hay que hacer notar que las cooperativas de crédito y vivienda según el artículo 8 citado anteriormente, están “subordinadas” a otros organismos distintos del INDA, pero estas instituciones, el Banco Central del Brasil y el Banco Nacional de la Vivienda son miembros del Consejo Cooperativo Nacional con iguales derechos de voto. El artículo 11, párrafo *a*), señala esta excepción de que el Consejo no es responsable de la dirección de orientación general de la política cooperativa nacional en materias crediticias y de vivienda, aunque sus autoridades superiores son miembros con voto del Consejo.

Teniendo en cuenta que la Ley establece la concesión de sólo un puesto para el movimiento cooperativo hay que preguntarse cuál de las dos federaciones voluntarias la ABCOOP o la UNASCO estarán “debidamente reconocidas por el Gobierno” para desempeñar esta importante representación. Ambas federaciones con distintas políticas y programas, son organizaciones voluntarias importantes y solicitan igual participación e igual poder dentro de la política cooperativa nacional del Brasil.

Las responsabilidades del Consejo Nacional vienen definidas en el artículo 11 (a-f) del Decreto-ley y en los artículos afines del Reglamento (artículo 96, 1-12), de la manera siguiente:

“1.—Mantener un registro nacional de cooperativas con carácter informativo;

2.—Ayudar y orientar a los órganos estatales y territoriales, así como a las entidades cooperativas;

3.—Reunir, a partir de datos contables, informes, y otros documentos, datos generales y documentación con fines estadísticos y de propaganda;

4.—Fomentar la investigación socioeconómica con la finalidad de suministrar orientación y una expansión más rápida del movimiento cooperativo;

5.—Fomentar la doctrina y la práctica cooperativa, organizar cursos especializados y conceder becas directamente o por medio de acuerdos con órganos cooperativos estatales y territoriales con instituciones educativas y entidades de fomento, o con representantes del movimiento cooperativo;

6.—Administrar con carácter permanente, el fondo cooperativo nacional;

7.—Dictar normas y resoluciones de procedimiento y coordinación para la actividad cooperativa nacional, salvo en cuestiones relativas a crédito y vivienda, así como establecer las condiciones generales para la concesión de incentivos;

8.—Establecer los procedimientos para controlar el funcionamiento del Fondo y las sanciones derivadas del no cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios de los préstamos;

9.—Dictar las instrucciones complementarias para la aplicación de la Ley aquí establecida;

10.—Conocer en última instancia las apelaciones resultantes contra decisiones formuladas por el INDA;

11.—Patrocinar o colaborar con órganos que representen al movimiento cooperativo en congresos, conferencias o semi-

narios, así como para publicación de sus actas e informes respectivos;

12.—Votar sus propias normas reglamentarias”.

La administración del Consejo es desempeñada por la división cooperativa del INDA, cuyo jefe actúa como Secretario ejecutivo. Sus funciones vienen determinadas por el artículo 98 (a-f) del Reglamento. De acuerdo con estas normas, la Secretaría ejecutiva también desempeña las funciones de Registro Nacional de las Cooperativas del Brasil.

El Decreto-ley constituye un “Fondo Cooperativo Nacional” (artículo 15 en la Ley, artículos 101, 103 en el Reglamento), “para suministrar recursos en apoyo del movimiento cooperativo nacional” y “se constituye” mediante las siguientes aportaciones”:

a) Asignaciones incluidas en el presupuesto del Instituto Nacional de Fomento Agrario con la finalidad concreta de suministrar incentivos para las actividades cooperativas;

b) Intereses y amortizaciones de la financiación resultante de sus propios fondos;

c) Asignaciones, donaciones y otros posibles ingresos;

d) Asignaciones consignadas por el Fondo Federal Agrícola”. (Artículo 15).

Este Fondo está dirigido por el Banco Nacional de Crédito Cooperativo que fue reorganizado para pasar de su carácter anterior de organismo público al de sociedad anónima mediante la adopción de la forma establecida en el Decreto-ley número 60, de 21 de noviembre de 1966 (artículo 1).

Según el Decreto-ley número 59, de 1966, y del Reglamento número 60.597, de 1967, parece que la función del Banco Nacional de Crédito Cooperativo queda reducida a la de ser un administrador técnico del Fondo Cooperativo Nacional aunque su representante posee un puesto en el Consejo Cooperativo Nacional.

EFFECTOS DE LA NUEVA LEGISLACION

Aún es demasiado pronto para apreciar los efectos reales de la nueva Ley cooperativa brasileña. La vehemente oposición de la ABCOOP en los artículos de su revista *Arco Iris*, en el primer año después de la promulgación del Decreto-ley, pone de manifiesto que este importante grupo mantiene una postura escéptica en relación con la aplicación satisfactoria de la nueva legislación. Otras muchas críticas han sido formuladas por ambas federaciones nacionales con relación a los errores o a las confusiones resultantes del nuevo texto. Estos errores técnicos pueden corregirse a través del Consejo Cooperativo Nacional en el caso de que este organismo llegue a ser una entidad que coordine de manera auténtica a las cooperativas y a los organismos públicos.

Un problema más complicado reside en las influencias políticas incorporadas a la nueva Ley y que contribuirán a fortalecer el control estatal sobre las cooperativas. Tales motivos políticos, en ocasiones se ocultan tras palabras de apariencia anodina, y difícilmente podrían descubrirse con la lectura del texto. El contenido esencial del Decreto se acomoda al texto del anteproyecto, e incluso algunos artículos están copiados al pie de la letra.

Sin embargo, la ABCOOP, insiste en que algunas cláusulas importantes han sido modificadas esencialmente añadiéndoles nuevas palabras, o bien eliminando algunas partes del proyecto propuesto, o bien sustituyéndolas con conceptos totalmente nuevos. Así como a los observadores extranjeros les resulta casi imposible descubrir todas las intenciones ocultas, el análisis objetivo de esta nueva legislación puede justificar los temores manifestados por la ABCOOP. Como se ha señalado varias veces, las cooperativas en todos los países occidentales defienden con un celo especial su autonomía e independencia. Una política opuesta es la que de manera clara adopta la nueva Ley brasileña, en especial mediante la composición del Consejo Cooperativo Nacional. Este importante organismo está cons-

tituido principalmente por representantes de los organismos públicos, con un poder aplastante y las cooperativas se encuentran de esa manera en una situación "subordinada". Esta intromisión de la influencia estatal en los asuntos del movimiento cooperativo puede resultar aceptable para las cooperativas nuevas de carácter agrícola y con escasa solidez económica, las cuales dependen fundamentalmente de la benevolencia del Gobierno. Pero semejantes interferencias constituyen una carga para las organizaciones cooperativas sólidamente asentadas, que se han constituido mediante la capitalización aportada por sus miembros. Pueden alegar que el nuevo uniforme legal constituye más bien una camisa de fuerza. Ciertamente constituye un problema el que estas cooperativas fuertes y bien organizadas se subordinen de la misma manera que las recién fundadas a la autoridad y control del Gobierno.

Para evitar el antagonismo y la desconfianza entre un gran grupo de cooperativas y los organismos públicos, que acabaría por dañar a ambas partes, habrá que establecer paso a paso una colaboración planeada con prudencia, con la finalidad de asegurar un progreso auténtico para las cooperativas brasileñas.

La experiencia internacional pone de manifiesto que la supresión o sustitución de una Ley, que encuentra una oposición considerable, necesita bastante tiempo. Incluso cuando la Ley es promulgada mediante la forma de un Decreto presidencial, sin un consenso anterior por parte del Parlamento Nacional, posiblemente hayan de pasar años de esfuerzos hasta que se consiga cambiar esta desfavorable situación legal. Por tanto, la forma más conveniente para llegar a una solución aceptable, en el caso de que las cooperativas se den cuenta de las limitaciones, es intentar acomodarse a los límites existentes, pero con el deseo y el intento de proteger sus intereses en revisiones futuras. El Consejo Cooperativo Nacional habrá de ser considerado como una representación real del movimiento cooperativo brasileño y no únicamente como un organismo público. Esto irá en beneficio mutuo de ambas partes, de las cooperativas y de su Gobierno nacional.